

Resolución 075-2018-ARP-SFE

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS, San José, Sabana Sur, La Salle, a las ocho horas del día veintidos de junio del 2018.

Actualización de las guías técnicas generales: NR-ARP-GT05 “Requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, hortalizas, raíces, bulbos y tubérculos para consumo fresco o para la industria”, NR-ARP-GT02 “Requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo” y la guía técnica ARF 08 “Requisitos fitosanitarios para la importación de productos misceláneos”.

RESULTANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales y preservar los vegetales.
2. Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, 1997, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.
3. Que el Decreto N° 36801 “Reglamento de estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado” en el Artículo 35, inciso b), establece como competencia de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de artículos reglamentados.
4. Que en fecha 20 de octubre del 2017, se acuerda en reunión de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del Servicio Fitosanitario del Estado actualizar las guías NR-ARP-GT05 (Requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, hortalizas, raíces, bulbos y tubérculos para consumo fresco o para la industria), NR-ARP-GT02 (Requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo) y la guía técnica ARF 08 (Requisitos fitosanitarios para la importación de productos misceláneos), con el fin de ampliar y clarificar los requisitos fitosanitarios de los productos indicados, acorde a la normativa internacional vigente.
5. Que las guías de marras fueron notificadas ante la Organización Mundial del Comercio con los registros G/SPS/CRI127, G/SPS/N/CRI/128 y G/SPS/N/CRI/92.

CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derechos a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

2. Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, el artículo 2 establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas con el fin de evitar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.
4. Que la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, en el artículo 44 establece que las medidas fitosanitarias deben sustentarse en principios científicos y aplicarse de manera que no discriminen el forma arbitraria o injustificable de modo que no constituyan una restricción encubierta para el comercio internacional.
5. Que el Decreto de Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado N° 36801-MAG, en el artículo 35 Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, le corresponde establecer los requisitos fitosanitarios para importaciones de artículos reglamentados.

POR TANTO, RESUELVE:

1. Actualizar los requisitos de las Guías técnicas NR-ARP-GT05 por Guía para productos de consumo fresco NR-ARP-GT02, la Requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo NR-ARP-GT02 por la Guía para plantas para plantar NR-ARP-GT01 y la guía técnica ARF 08 por la Guía para productos misceláneos NR-ARP-GT03.
2. Que los requisitos fitosanitarios generales de las guías técnicas supra citadas entrarán en vigor seis meses a partir de su publicación excepto las declaraciones adicionales de requisitos fitosanitarios específicos para cada producto, que continuarán vigentes por no haberse modificado.
3. Que se notifique a la Organización Mundial del Comercio.
4. Que se Incluya en la base de datos de los requisitos fitosanitarios a su entrada en vigor.

Ing. Benny J. García Fernández
Jefe, Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas